

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada personalmente en la secretaría del juzgado, quien procedió a contestar la demanda a través de apoderada judicial, oportunamente. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

La apoderada judicial de la señora SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA, parte demandante, aportó la certificación expedida por la empresa SERVIENTREGA, en donde informa que el auto que libró mandamiento y los anexos remitidos al correo electrónico de notificaciones personales del señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ, fueron recibidos el día 14 de julio pasado¹.

No obstante, el día 24 de julio hogaño, la Dra. CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS, a quien el demandado otorgó poder para actuar en el presente asunto, procedió a informar que, si bien el señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ recibió los anexos referidos en párrafo precedente como datos adjuntos, no fue posible dar apertura a ellos y conocer su contenido².

Por lo tanto, solicitó al Despacho se le remitiera el enlace del expediente a efectos de contestar la demanda, por lo que debería empezar a contar el término de contestación desde el momento que remitan el link a su correo electrónico.

El Despacho, una vez analizó el documento aportado por la abogada del ejecutado, pudo acreditar que en efecto no fue posible descargar los archivos referidos en la certificación expedida por la empresa SERVIENTREGA, ya que *"el token para la sesión iniciada no coincide con el mensaje"*.

Por tal motivo, el Despacho procedió a notificar a la Dra. CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS, apoderada judicial del señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ, el día 26 de julio del presente año, a quien se le remitieron los anexos y providencias respectivas para contestar la misma.

Si bien el término para contestar la demanda vencía el día 10 de agosto del presente año, la abogada del demandado presentó la réplica el día 8 de agosto, es decir, que lo hizo de manera oportuna.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 73 y s.s. del C.G.P., procede a reconocer personería jurídica a la Dra. CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS, abogada en ejercicio, portador de la T.P. 252.350 del C.S. de la J., como apoderada judicial del señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, se advierte que la abogada del demandado, con la contestación de la demanda, propuso la siguiente excepción³:

¹ 016DteAportaEnvioNotificacion

² 011PoderInformanNoAperturaMensajeDatos

³ 015ContestaciónExcepciones

- "Pago parcial de la obligación"

Por tanto, como existe constancia de que la parte demandada envió de manera conjunta la contestación al correo electrónico de la abogada de la parte demandante - beltrancortesabogados@outlook.com - el pasado 8 de agosto, se entiende que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el término del traslado de las excepciones (el cual es de 10 días - Artículo 443 del C.G.P.) inició el día 14 de agosto y venció el día 28 de agosto.

Pues bien, la parte demandante presentó escrito describiendo el traslado el día 25 de agosto; por tanto, lo hizo oportunamente.

En consecuencia, es pertinente continuar con las demás etapas del proceso.

Visto el informe secretarial, se señala el próximo **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.**

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del parágrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda, la subsanación y el escrito que describe las excepciones, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

No fueron solicitados.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio al señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

DECLARACION DE PARTE: *DECRETESE LA DECLARACIÓN DE PARTE de la señora SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le será formulado por su apoderada.*

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la señora SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

DECLARACION DE PARTE: *DECRETESE LA DECLARACIÓN DE PARTE del señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le será formulado por su apoderada.*

Se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2023-176.

Finalmente, PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta remitida por el Departamento de Operaciones de Datacrédito Experian, para lo que estime pertinente.

La anterior respuesta se da en cumplimiento a la medida decretada por el Despacho mediante providencia de fecha 26 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dd7f41cee17aabb8b5b0f29d4c6fa1e61030b5c57178a58549896e2f722285**

Documento generado en 25/09/2023 01:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>